

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, siete (7) de febrero de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo a continuación por honorarios.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION – HONORARIOS PERITO
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00131-00
DEMANDANTE	JAIRO GIL SALDARRIAGA C.C. 4.320.317
DEMANDADO	JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON C.C. 9.976.168
AUTO No.	113

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que, mediante sentencia de 20 de octubre de 2022, emitida en el proceso de pertenencia adelantado por el aquí ejecutado, se fijaron como honorarios definitivos al perito Jairo Gil Saldarriaga, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los cuales debían ser pagados por las partes en cantidades iguales, es decir, cada uno **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**; el ejecutante señala que la parte demandada en el proceso de pertenencia cumplió con dicha carga, empero no así el demandante.

Así las cosas, considera el Despacho, que la presente demanda, reúne los requisitos de que trata el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.
Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una

opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librarán mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción”

Bajo este escenario, como la ejecución planteada, trata de la expuesta en la normativa en cita, en tanto se pretende ejecutar una providencia judicial, se librarán mandamiento de pago.

Se autorizará a Jairo Gil Saldarriaga, para que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Jairo Gil Saldarriaga**, y en contra de **Jairo Andrés Ramírez Castrillón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, correspondiente a los honorarios definitivos fijados en sentencia de 20 de octubre de 2022, en el proceso de pertenencia adelantado por Jairo Andrés Ramírez Castrillón.
 - a. Por los **intereses moratorios** sobre la suma anteriormente descrita en el

numeral 1, desde el **21 de octubre de 2022**, y hasta que se verifique el pago de aquella, sobre el equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o a la Ley 2213 de 2022; haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Lo anterior, por cuanto la ejecución se presentó por fuera del término establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a Jairo Gil Saldarriaga, para que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 005

Hoy, ocho (8) de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria